



Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00116-00.

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

EJECUTANTE: HOUSSEMAN ALFREDO BRITO BAQUERO.

EJECUTADADA: MARÍA FERNANDA RUBIO ORTIZ.

ASUNTO A TRATAR

Estudiada la demanda de referencia y teniendo en cuenta que la misma cumple con los requisitos consagrados en el artículo 82 y siguientes del C. G. del P., se librara mandamiento ejecutivo de acuerdo con el artículo 422 *ibidem* en concordancia con el artículo 430 *eiusdem* y el parágrafo 1° del artículo 1° de la Ley 640 de 2001, donde se establece que el acta de conciliación presta mérito ejecutivo.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO contra la señora MARÍA FERNANDA RUBIO ORTIZ a favor del señor HOUSSEMAN ALFREDO BRITO BAQUERO, representante legal de los menores hijos beneficiarios, JUAN EDUARDO, JUAN CAMILO y JUAN SEBASTIÁN BRITO RUBIO, por las cuotas alimentarias adeudadas de noviembre a diciembre de 2020 y de enero a junio de 2021, las cuales ascienden a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4'210.232), según certificación de fecha 12 de julio de 2021 expedida por la Comisaria de Familia de San Juan del Cesar, La Guajira, las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.); más los intereses legales (art. 1617-1 C. C.), y las costas procesales a que haya lugar, pagos estos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1 art. 431 C. G. del P.).

SEGUNDO: Notificar el presente proveído y córrasele traslado de la demanda a la señora MARÍA FERNANDA RUBIO ORTIZ, para que si a bien lo tiene excepcione dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 C. G. del P.).

TERCERO: Decretar el embargo del 35% de los salarios, prestaciones sociales, bonos, auxilios, subsidios y demás emolumentos percibidos por la señora MARIA FERNANDA RUBIO ORTIZ como trabajadora de Los Comuneros Hospital Universitario de Bucaramanga, hasta cancelar la totalidad de las cuotas alimentarias comprendidas desde noviembre a diciembre de 2020 y enero a junio de 2021, las cuales ascienden a CUATRO MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$4'210.232), más los intereses legales (art. 1617-1 C. C.), las costas procesales y las mesadas que se causen durante el curso del proceso; cantidades que una vez descontadas deben consignarse a órdenes de este despacho en la cuenta judicial que posee en el Banco Agrario de esta ciudad, a nombre del señor HOUSSEMAN ALFREDO BRITO BAQUERO, hasta nueva orden. Líbrese la comunicación respectiva para materializar la medida cautelar decretada. La medida será hasta nueva orden.

CUARTO: Reconocer personería al doctor ALFREDO ALFREDO ARIZA FERNÁNDEZ, identificado con C. C. N° 1'122.407.295 expedida en San Juan del Cesar, La Guajira y T. P. N° 289.460 del C. S. de la J., quien no presenta sanciones disciplinarias vigentes para actuar en este proceso como apoderado judicial del señor HOUSSEMAN ALFREDO BRITO BAQUERO, para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO



JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00116-00.
DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.
EJECUTANTE: HOUSSEMAN ALFREDO BRITO BAQUERO.
EJECUTADADA: MARÍA FERNANDA RUBIO ORTIZ.

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
La Guajira - San Juan Del Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a85d4bbb062fb70e8f04a544c16c13a18beaa5d41d16e8a4bb46eeeb010e2b3c

Documento generado en 24/08/2021 05:26:31 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-0047-00.

DEMANDA: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO, CONFORMACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES.

DEMANDANTE: CLAUDIA ISABEL JIMÉNEZ JURADO.

DEMANDADO: JUAN DAVID JIMÉNEZ MUÑOZ.

En atención a la solicitud de medida cautelar impetrada mediante apoderada judicial por la señora CLAUDIA ISABEL JIMÉNEZ JURADO dentro del presente proceso, por ser procedente al tenor del artículo 598 del C. G. del P., el despacho accede a ella; en consecuencia,

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren en la cuenta corriente del Banco DAVIVIENDA N°. 234669999844 a nombre del señor JUAN DAVID JIMÉNEZ MUÑOZ.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que se encuentren en la cuenta corriente de BANCOLOMBIA N°. 72469755282 sucursal Fonseca, a nombre del señor JUAN DAVID JIMÉNEZ MUÑOZ.

TERCERO: Oficiar a Banco DAVIVIENDA oficina principal para que haga la retención señalada en los numerales anteriores de esta providencia.

CUARTO: Oficiar a BANCOLOMBIA sucursal Fonseca para que haga la retención señalada en los numerales anteriores de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:

**Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
La Guajira - San Juan Del Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

95d4e0d18283cefbe890f71c9f413c27c5b33a0b1b32923175659b5adbe0c5da

Documento generado en 24/08/2021 05:21:19 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00115-00.

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF.

DEMANDADOS: SAIDER XAVIER ORDOÑEZ MENDOZA, KELINA ESTHER PEÑALOZA ARIZA Y ANTONIO SEGUNDO PÉREZ CARRILLO.

ASUNTO A TRATAR

El DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF instauró demanda de impugnación de la paternidad acumulada con investigación de la paternidad contra los señores SAIDER XAVIER ORDOÑEZ MENDOZA, KELINA ESTHER PEÑALOZA ARIZA y ANTONIO SEGUNDO PÉREZ CARRILLO.

Realizado el examen de rigor a la demanda y sus anexos, se encuentra que adolece del defecto que enseguida pasa a referenciarse:

Artículo 90-1 C. G. del P.

Artículo 82-2 *ibídem*.

La demanda se dirige contra la señora KELINA ESTHER PEÑALOZA ARIZA, sin precisar la calidad en la que intervendrá en el proceso, por cuanto ninguna de las pretensiones va dirigida en contra de sus intereses y no ostenta la calidad de legítima contradictora (art. 403 C. C.).

Artículo 82-4 *ejusdem*.

Las pretensiones están dirigidas a la demanda de impugnación de la paternidad y nada se dice respecto de la investigación de la paternidad.

Artículo 82-8 C. G. del P.

No se enuncian fundamentos de derecho que regulen esta causa.

Artículo 90-2 *ibídem*.

Artículo 84-3 *ejusdem*.

No se adjuntó a la demanda el acta de registro civil de nacimiento del menor ISAAC XAVIER ORDOÑEZ PEÑALOZA para demostrar la calidad de hijo de los señores SAIDER XAVIER ORDOÑEZ MENDOZA y KELINA ESTHER PEÑALOZA ARIZA.

Por lo anterior, se INADMITE la presente demanda, concediéndole a la parte actora el término de ley para que la corrija, so pena de rechazo. En consecuencia, dentro del término para enmendar los errores que adolece la demanda, el demandante, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de la demanda y de sus anexos, y copia del escrito de subsanación a los demandados (artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane so pena de ser rechazada (artículo 90 del C. G. del P.).

TERCERO: Reconocer personería al Defensor de Familia del Icbf, ALBIN ENIO GÁMEZ PÉREZ, identificado con C. C. N° 17.856.057 y T. P. N° 62080 del C. S. de la J., como representante de los intereses del menor ISAAC XAVIER ORDOÑEZ PEÑALOZA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

AZALIA ANGARITA ARREDONDO

Firmado Por:



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

RAD.: 44-650-31-84-001-2021-00115-00.

DEMANDA: IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD ACUMULADA CON INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD.

DEMANDANTE: DEFENSOR DE FAMILIA DEL ICBF.

DEMANDADOS: SAIDER XAVIER ORDOÑEZ MENDOZA, KELINA ESTHER PEÑALOZA ARIZA Y ANTONIO SEGUNDO PÉREZ CARRILLO.

Azalia Angarita Arredondo
Juez Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Juzgado De Circuito
La Guajira - San Juan Del Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dce9c31c36180eddb33483930517fa20d681c522fc247461e265d24285ce076e

Documento generado en 24/08/2021 05:17:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>